

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3107

(4 JUN 2024)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional docente en una vacante temporal en acatamiento a un fallo de tutela.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: *“b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”*.

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2 dispone que *“El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. Descanso compensado.”*

El Decreto citado, en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: *“Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”*

El Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, define y precisa el alcance de los Nombramientos Provisionales: *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con*

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo."

La Dirección de Fortalecimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el día 5 de mayo de 2024, manifiesta: *"Es necesario mencionar que al verificar el detalle de vinculación de los docentes provisionales en vacante temporal se encontró, 82 docentes en encargo que cuentan con remplazo, 52 docentes en **encargo sin remplazo** y adicionalmente 38 docentes con referencia inactiva (...)"*. Esta información se verificó en el Sistema Humano y se confirma el número de encargos sin cubrir, por lo que se procede a proveer dichos reemplazos en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, donde se presenta necesidad manifiesta del servicio educativo.

Esta necesidad del servicio se origina por la situación de conflicto, violencia y desplazamientos de docentes en algunos territorios¹. Esta situación debe abordarse desde un enfoque territorial, en el sentido de cubrir la necesidad con docentes de estas regiones. Por esta razón, amparados en los principios de supremacía constitucional y eficacia de los derechos fundamentales, especialmente el de educación, se procederá a aplicar la excepción de inconstitucionalidad y contraconvencionalidad, con el propósito de inaplicar las normas subconstitucionales que impidan el goce efectivo de los derechos, sobre todo las que establecen reglas para la provisión de los cargos.

Optimizando estos cánones, el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

En concreto, el Señor **CHRISTHIAN SILVIO ESPAÑA BOTINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.333, ocupa el cargo de docente de aula en el área

¹ Hasta la fecha han activado ruta de amenaza un total de 58 docentes, de los cuales 30 pertenecen a la Subregión de la Cordillera.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de Matemáticas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUBANGUANA DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N)**.

Mediante Resolución No. 791 del 14 de febrero de 2024, el Señor **CHRISTHIAN SILVIO ESPAÑA BOTINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.333, fue encargado en vacancia definitiva como Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SANTA CECILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N)**, hasta que se surta el proceso de encargo por convocatoria, se aplique el uso del mérito y/o el titular **LUIS ALBERTO SUAREZ NARVÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.626, finalice la comisión otorgada mediante acto administrativo No. 414 del 23 de enero de 2024.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es necesario **DECLARAR** la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUBANGUANA DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, en el área de Matemáticas, ocupado por el Señor **CHRISTHIAN SILVIO ESPAÑA BOTINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.333, para que pueda desempeñarse como Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SANTA CECILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N)**.

Ahora bien, mediante fallo de tutela No. 2024-00028 proferido el 15 de mayo de 2024, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ipiales (N), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la educación en condiciones dignas, identidad cultural, vida digna, y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes educandos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR del Municipio de Aldana (N)**, **parcialidad étnica de Pastas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.**

SEGUNDO.- ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, a través de sus representantes legales, **Secretario de Educación Departamental** y **Gobernador**, respectivamente, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, inicien las gestiones administrativas pertinentes para que realice un análisis técnico de toda la planta de educadores del Departamento para analizar donde hay docentes con características de “etnoeducador” y se determine en que institución existe un excedente de personal para que se aplique la figura de traslado temporal del docente para el área de **HUMANIDADES Y CASTELLANO**, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR del Municipio de Aldana (N)**, **Comunidad del Resguardo Indígena de Pastos**, asegurándose de ésta manera la prestación del servicio educativo. Trámite que no podrá superar los 15 días calendario una vez se cumpla el término de las 48 horas inicialmente otorgadas para el cumplimiento de ésta orden, respecto de lo

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

cual y vencidos los 15 días deberán rendir informe de los trámites y gestiones adelantadas con destino a éste Despacho judicial.

TERCERO.- *En el evento de no poderse realizar lo ordenado en el numeral anterior, para brindar a los menores el acceso al derecho a la educación, de manera alternativa se deberá garantizar una solución temporal que cumplan con las condiciones necesarias para la satisfacción del derecho a la educación, dentro de los mismos plazos que han sido otorgados. Y como solución definitiva ordenará el nombramiento del docente faltante que la institución necesita, surtiendo en debida forma la convocatoria para la provisión del cargo, de acuerdo a lo señalado en la ley para esta clase de procesos de selección”.*

Por otra parte, el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, en fallo de tutela No. 2024-00069, resolvió:

“PRIMERO: *CONCEDER la tutela a favor (...) de ARLY STEPHANY OLIVA MUEPAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.911.226 del Patía, Nariño, en razón a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la estabilidad laboral reforzada y dignidad humana, de acuerdo con lo anotada en la parte considerativa de esta sentencia.*

Trámite al cual se vinculó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a ELIZABETH YEPEZ CAMACHO.

SEGUNDO: *Para hacer efectivo el amparo, se ordena a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, a través de su Representante Legal, que en el término legal de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, en el evento que existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, vincule a ARLY STEPHANY OLIVA MUEPAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.911.226 del Patía, a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser desvinculada.*

Cabe advertir que, de vincularse nuevamente la prenombrada señora, su permanencia en el cargo en provisionalidad estará supeditada a que el cargo se llegue a ocupar en propiedad mediante sistema de carrera, o hasta que (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección como madre cabeza de familia; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular, caso en el cual la carga argumentativa recae en la administración”.

La Oficina de Recursos Humanos de esta Secretaría, realizó la revisión de la hoja de vida del (la) educador (a): **ARLY STEPHANY OLIVA MUEPAZ** identificada con

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

la cédula de ciudadanía No. 1.059.911.226 del Patía (C), quien ostenta el título de Licenciada en Lengua Castellana y Literatura de la Universidad de Nariño, por lo que cumple con los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de aula en el área de **LENGUA CASTELLANA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SEDE 1 – 15202200008401 - DEL MUNICIPIO DE ALDANA (N)**, hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

En acatamiento a los fallos de tutela previamente mencionados, y teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible, la vacante temporal generada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUBANGUANA DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, será provista en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SEDE 1 – 15202200008401 - DEL MUNICIPIO DE ALDANA (N)**, en el área de **LENGUA CASTELLANA**, de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante temporal.

Finalmente, se aclara que cuando el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUBANGUANA DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N)**.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la VACANCIA TEMPORAL del cargo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUBANGUANA DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N)**, en el área de Matemáticas ocupado por el Señor **CHRISTHIAN SILVIO ESPAÑA BOTINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.333, para que pueda desempeñarse como Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Santa Cecilia del Municipio de San Lorenzo (N).

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE al (la) Señor(a) **ARLY STEPHANY OLIVA MUEPAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.911.226 del Patía (C), quien ostenta el título de Licenciada en Lengua Castellana y Literatura de la Universidad de Nariño, en una vacante temporal, y ordenar su desempeño como **DOCENTE** de aula en el área de **LENGUA CASTELLANA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SEDE 1 – 15202200008401 - DEL MUNICIPIO DE ALDANA (N)**, hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio al traslado o movimientos del mismo por modificaciones de ubicación del cargo base del Titular.

ARTÍCULO TERCERO El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

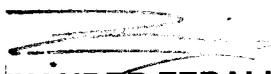
ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la docente nombrada en provisionalidad, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo stephany.oliva03@gmail.com, Celular: 3166084248.

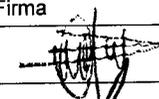
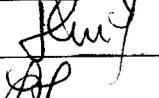
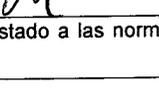
ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los **14 JUN 2024**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera	11-06-2024	
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos	11-06-2024	
Revisión Jurídica: Esteban Gómez Moncayo. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos	11-06-2024	
Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	11-06-2024	
Proyectó: Laura Sofía Mora Contratista Sed Nariño.	11-06-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		